JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA

A despacho de la señora Juez, la demanda de Ejecución, presentada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., en contra de DARIO DE JESÚS GIL MEDINA, radicada al 2013-00020-00; allegada solicitud de cautela. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 5 de abril de 2022.

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0136/2022

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022).

Se tramite en esta instancia demanda de Ejecución presentada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al señor DARIO DE JESÚS GIL MEDINA, radicada al 2013-00020-00.

Se allegó solicitud de cautela.

HECHOS:

El 30 de enero de 2013, se libró mandamiento ejecutivo de pago dentro del proceso de la referencia, el demandado fue notificado de manera personal, por providencia fechada 22 de octubre de 2013, dispuso seguir adelante con la ejecución.

Se aportó solicitud de cautela sobre los dineros depositados en la entidad BANCO POPULAR.

SE CONSIDERA:

Por lo dispuesto en el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello el oficio correspondiente.

La medida no podrá exceder la cuantía equivalente a $25.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de la entidad bancaria, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

Se compartirá el link del proceso con la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Ordena agregar la petición a la demanda de Ejecución presentada por el representante del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., frente al señor DARIO DE JESÚS GIL MEDINA, con cédula 9.993.312, radicado al 178774089001-2013-00020-00; en consecuencia, Decreta el Embargo y Retención legal de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorro o corrientes, o a cualquier título bancario o financiero, a nombre de DARIO DE JESÚS GIL MEDINA, en la entidad:

BANCO POPULAR. Correo: embargos@bancopopular.com.co.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de $25.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuenta de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar el oficio a las entidades bancarias, anunciando que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

Se compartirá el link del proceso con la apoderada demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 56 del 18/4/2022

DAVID FERNANDO RIOS OSORIO
SECRETARIO